



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° **J30** -2017-GM/MM

Miraflores, **23 OCT. 2017**

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-1807/2017) presentado con fecha 27 de setiembre de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 583-2017-SGLPAV/GOSP/MM del 21 de setiembre de 2017; los Informes N° 167 y 175-2017/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 05 de y 20 de octubre de 2017 respectivamente, emitidos por la misma subgerencia; y el Informe Legal N° 182-2017-GAJ/MM de fecha 20 de octubre de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, la Cláusula Décimo Primera del mencionado contrato de concesión, dispone que entre las obligaciones del concesionario se encuentran entre otras, la de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida así como eliminar las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes entre otros;

Que, mediante Carta N° 583-2017-SGLPAV/GOSP/MM recibida con fecha 21 de setiembre de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A., entre otros, que con fecha 16 y 19 de setiembre del año en curso habría verificado aniegos en la vía pública (Av. La Paz, Av. Vasco Núñez de Balboa, Av. Casimiro Ulloa cruce con Av. Ricardo Palma), ocasionando perjuicios sobre el asfalto, veredas e incomodidad hacia los vecinos y visitantes del distrito; razón por la cual, al considerar que la concesionaria habría efectuado una inadecuada prestación del servicio concesionado, y al haber comunicado al personal de la misma las supuestas deficiencias encontradas, procedía a la imposición de la penalidad respectiva por la materialización de la deficiencia 18: *"Por ocasionar aniegos en la vía pública y privada, que sean atribuibles a actividades del concesionario"*;

Que, con documento C-1807/2017 de fecha 27 de setiembre de 2017, INNOVA AMBIENTAL S.A. presenta Recurso de Apelación contra la citada penalidad, en el cual manifiesta, entre otros argumentos, que el numeral 3.b del Anexo X de las bases señala que deben informarse dos irregularidades en el servicio para que se realice la comunicación de la penalidad, siendo que, en el presente caso, es la primera vez que toman conocimiento sobre la deficiencia penalizada;

Que, de acuerdo al numeral 3 del Anexo X del contrato de concesión, terminando el periodo de gracia, la municipalidad procederá de la siguiente manera en la aplicación de las penalidades: *"a) Frente a una posible deficiencia que se presente por primera vez, la Municipalidad hace la advertencia al Concesionario a través de una comunicación escrita, donde solicita se le informe las acciones de corrección necesarias dentro de un plazo máximo de 72 horas. b) En caso de que el Concesionario cometiere por segunda vez la misma irregularidad, la Gerencia de Servicios a la Ciudad le comunicará por escrito cuál será la penalidad aplicada, de acuerdo con la tabla indicada en el ítem 4 (...)"*;

Que, bajo dicho alcance, se observa de los actuados que, efectivamente, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impuso a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad contenida en la Carta N° 583-2017-SGLPAV/MM de fecha 21 setiembre 2017 sin que le haya remitido una comunicación escrita previa; puesto que como la misma subgerencia describe en su Informe N°





175-2017-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 17 de octubre de 2017, las comunicaciones previas de la deficiencia detectada, por la que se le impuso la penalidad, fueron realizadas de modo verbal;

Que, el propio contrato de concesión establece en su Anexo X el procedimiento a seguirse para la imposición de las penalidades respectivas, el cual exige una comunicación escrita previa a la concesionaria en la que la municipalidad le solicite la corrección de la deficiencia detectada en un máximo de 72 horas; siendo que, si transcurrido dicho plazo la deficiencia no fuera subsanada a criterio de la entidad, recién podría aplicarse la penalidad correspondiente;

Que, asimismo, el citado contrato de concesión establece en su Cláusula Novena, referida a las comunicaciones entre las partes, que estas se efectuarán por escrito; estableciéndose de manera expresa que *“las comunicaciones verbales no tienen ningún valor con relación al presente contrato”*;

Que, con Informe Legal N° 182-2017-GAJ/MM del 20 de octubre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, en este orden de ideas, se observa que el procedimiento establecido en el contrato para la imposición de las penalidades no se ha cumplido conforme lo detallado previamente, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado, en ese extremo, y como consecuencia de ello debe dejarse sin efecto la penalidad interpuesta a INNOVA AMBIENTAL S.A. a través de la Carta N° 583-2017-SGLPAV/MM; no ameritando, bajo dicho escenario, emitir pronunciamiento sobre los demás extremos de la apelación relacionados al fondo del asunto, por no haberse cumplido con el procedimiento respectivo para la imposición de la penalidad descrita;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 27 de setiembre de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-1807/2017) contra la penalidad contenida en la Carta N° 583-2017-SGLPAV/GOSP/MM, la misma que se deja sin efecto; de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal